ACUERDO CTCI/69/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13 CON CABECERA EN GUAYMAS, A LOS CIUDADANOS RAMÓN SERVANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y SOFÍA CAROLINA LÓPEZ GÓMEZ, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.

II. En fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, de candidaturas independientes, de debates y de reglamentos.

III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

IV. En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

V. El día siete de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

VI. En fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

VII. En fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/14/2018, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirantes a candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 13 a los ciudadanos Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente.

VIII. En fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

IX. En fecha once de febrero del dos mil dieciocho esta Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.

X. El día doce de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG28/2018, "*Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el sentido de aprobar la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora".*

XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el acuerdo CTCI/54/2018, mediante el cual se da cumplimiento a la primera fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo, aprobada por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

XII. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, el oficio INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite el correo electrónico, signado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los

resultados preliminares de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora.

XIII. En fecha seis de marzo del año en curso, esta Comisión aprobó el acuerdo CTCI/55/2018, por el que se da cumplimiento a la segunda fase de control de la metodología para la verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante el formato de cédula de respaldo aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG28/2018 de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver respecto de la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para contender a diversos cargos de elección popular en el estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la LIPEES, así como en el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

5. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

6. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

7. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la LIPEES, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"…
I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.…"

8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

"…
I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.
…"

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que

pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

10. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

11. Que el artículo 15 de la LIPEES, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, dichos actos se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

12. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de los aspirantes a candidatos independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.*
>
> *Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.*

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección."

14. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira.

15. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaración de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 26.-…

I.- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II.- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la presente Ley, dependiendo de la elección que se trate; y

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

El Consejo General ……...

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de Internet del Instituto. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del estado."

16. Que según lo estipulado en el artículo 27 de la LIPEES, la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores, asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

"Artículo 27.-…

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

17. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.

18. Que en la Base Segunda de la Convocatoria, se establece que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por el cargo de Diputada o Diputado de mayoría relativa del Congreso del Estado y Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad.

19. Que, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y a partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidatura independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que falte algún documento al escrito de manifestación de intención se le requerirá de inmediato al interesado, y este contará con un plazo de tres días para cumplir con dicho requerimiento.

20. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, señala como fecha de entrega de constancias a los aspirantes a candidatura independiente, a más tardar, el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el domicilio que éstos hubieren señalado para oír y recibir notificaciones.

21. Que la Base Quinta de la Convocatoria, establece que las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho.

22. Que la Convocatoria en su Base Sexta señala la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que deberán reunir los aspirantes a candidatas y candidatos independientes de conformidad con el artículo 17 de la LIPEES.

23. Que la Base Octava de la Convocatoria, contempla dos formas en las que las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes deberán reunir las firmas de apoyo ciudadano ya sea mediante la aplicación móvil o las cédulas de apoyo ciudadano.

24. Que, según lo estipulado en la Base Décima de la Convocatoria, las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al H. Congreso del Estado, así como Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras de los 72 Ayuntamientos de la entidad, y en cumplimiento con los artículos 10, fracciones II y III, 170 y 172 de la LIPEES, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, aplicando de esa manera en el caso de las planillas de los Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos y con el principio de paridad de género, aplicando para el efecto las reglas que se indican en los lineamientos que establecen los criterios de aplicación de paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional, y planillas de Ayuntamientos para la elección ordinaria 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG03/2018 en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de enero de dos mil dieciocho.

25. Que, de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria, una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a diversos cargos de elección popular, para lo cual esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección que se trate.

26. Que en la Base Décima Segunda de la Convocatoria, se establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o

candidatos independientes de la elección de que se trate, deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, por lo cual, en fecha once de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo número CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para que éste cuente con cinco días para emitir la referida declaratoria, contados a partir del día siguiente al en que se reciba la información de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. En fecha once de enero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el escrito de manifestación de intención por parte de los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, Sonora, presentado por los ciudadanos Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, y a la cual se adjuntaron los siguientes documentos como anexos:

a) Escritura pública número 11,934, volumen CCCLXXVI, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, *"Ciudadanos Independientes por Guaymas."*

b) Copia simple de cédula de identificación fiscal de "*Ciudadanos Independientes por Guaymas. A.C*."

c) Copia simple de contrato de cuenta bancaria a nombre de "*Ciudadanos Independientes por Guaymas A.C.*" ante la institución Bancaria Banbajio.

d) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez, como aspirante a Diputado propietario.

e) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Manuel Martínez Campos como representante legal.

f) Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano Marco Antonio Villegas Márquez, como responsable de finanzas.

g) Copia certificada de la credencial para votar de la ciudadana Sofía Carolina López Gómez, como aspirante a Diputada suplente.

h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.

i) Formulario de manifestación de intención del aspirante que requiere el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

j) Informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro.

En relación con lo anterior, de una relación exhaustiva de las documentales anexas a la solicitud de manifestación, se tuvo que los ciudadanos interesados para contender como candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora, por el Distrito electoral local 1, cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 14 de la LIPEES y la Base Cuarta de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos en mención, fueron presentados en tiempo y forma, toda vez que el periodo de entrega es a más tardar el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho por lo que a criterio de los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión, se tuvo por presentada y se resolvió declarar procedente la manifestación de intención de mérito.

Por tal motivo, esta Comisión en fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo CTCI/14/2018, aprobó otorgar la constancia que acreditó como aspirantes a candidatos independientes en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, a los ciudadanos Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la LIPEES, a partir del día siguiente al catorce de enero del presente año, fecha en que fue otorgada la calidad de aspirantes candidatos independientes a los ciudadanos interesados, éstos pudieron comenzar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

28. Con fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto, Oficio INE/JLE-SON/1512/2017 de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el listado nominal con corte al 31 de agosto del año 2017, al que hace referencia el tercer párrafo del artículo 17 de la LIPEES, asimismo, en el Acuerdo número CG37/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en el Anexo III de dicho Acuerdo, se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, del cual se desprende que en el Distrito electoral local 13, existe un listado nominal de **94,354** votantes, por lo que resulta que el tres por ciento de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse como Candidato Independiente es de **2,831 (Dos mil ochocientos treinta y uno)** apoyos ciudadanos, para el citado Distrito.

29. En fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, dio inicio el plazo para recabar los apoyos ciudadanos a que hace referencia la Base Quinta de la Convocatoria, concluyendo dicho plazo el día seis de febrero del mismo año.

Durante el transcurso del plazo apenas aludido, los aspirantes a candidatos independientes, en fórmula al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, los C.C. Ramón Servando Rodríguez Gutiérrez y Sofía Carolina Lopez Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, presentaron ante este Instituto y/o ante el Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, mediante cédulas de respaldo, en varias exhibiciones, un total de 1,458 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho) apoyos ciudadanos, como a continuación se desglosan:

1. En fecha veintiocho de enero del presente año a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 397 apoyos ciudadanos.

2. En fecha treinta y uno de enero del presente año a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, cédulas de respaldo para un total de 462 apoyos ciudadanos.

3. En fecha cinco de febrero del presente año a las dieciocho horas con cincuenta minutos, presentaron cédulas de respaldo para un total de 599 apoyos ciudadanos.

30. Que para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, se hizo necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la LIPEES; por lo que con fecha once de febrero del dos mil dieciocho esta Comisión aprobó el acuerdo CTCI/52/2018, en el cual se realiza la propuesta de metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG37/2017 para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, mismo que fue aprobado con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG28/2018 del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Anexo IV de los Lineamientos, consistente en una metodología de tres fases, para efecto de verificar la obtención de apoyo ciudadano recabadas a través del formato de cédulas de respaldo, con la cual se doto del principio de certeza al procedimiento de verificación, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, contara con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.

31. En relación con lo señalado en el considerando anterior, con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, esta Comisión emitió el acuerdo número CTCTI/54/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la primera fase de control de la*

metodología para la verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG28/2018, de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, y se emite propuesta para el acatamiento de la fase de control segunda de dicha metodología". Con base en el referido acuerdo se dio cabal cumplimento a la primera fase, la cual señala lo siguiente:

> ***"1.- PRIMERA FASE DE CONTROL.-***
>
> *a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.*
> *b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.2*
> *c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen "discrepancias o inconsistencias evidentes" entre la firma de la cédula y la de la credencial.*
> *d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente."*

Del cumplimiento a lo señalado en la primer fase de la metodología, se obtuvo que de un total de 19 (Diecinueve) aspirantes que rebasaron el umbral mínimo requerido por la LIPEES, solamente 15 (Quince) de ellos utilizaron el mecanismo de cédulas de apoyo, los cuales fueron sujetos de aplicación de la metodología de verificación; y que en el caso particular, del total de manifestaciones de apoyo entregadas al Instituto por el **C. Ramón Servando Rodríguez,** las firmas con discrepancias o inconsistencia evidentes, representan el porcentaje expuesto en la siguiente tabla:

	Nombre del aspirante	***Cargo***	***Distrito***	***%***
1	*Ramón Servando Rodríguez*	*Distrital*	*13*	*7%*

Las manifestaciones de apoyo vinculadas con las firmas con inconsistencias evidentes fueron sujetas al procedimiento previsto por la fase de control Segunda, para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Consejo General mediante el acuerdo CG28/2018 mediante el cual se aprueban las fases de la metodología de verificación, en el cual el Consejo General determinó que se solicitaría apoyo técnico de un especialista en materia de estadística por parte del personal que asigne para tal efecto una Institución de educación superior, así como que se contrataría un perito en materia de grafoscopía que, a su juicio, acredite tener la capacitación y conocimientos necesarios para realizar la intervención descrita en la Segunda fase de control de la multicitada metodología aprobada por el Consejo General para la verificación del apoyo ciudadano obtenido mediante cédula de respaldo por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Que para efecto de cumplir con las determinaciones señaladas con antelación, se realizaron las gestiones necesarias para la contratación de un experto en diseño muestral y análisis estadístico, así como un Grafoscópico, lo cual trajo como resultado la designación del Doctor Enrique de la Vega Bustillos, como Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, así como al C. Alejandro Quintero Otero, como Perito en materia de Grafoscopía, para que apoyarán a la Comisión en la segunda fase de la metodología de verificación.

32. En relación con lo señalado en el considerando anterior, como resultado del procedimiento de muestreo sistemático, el Dr. Enrique de la Vega Bustillos, Especialista en diseño muestral y análisis estadístico, mediante escrito de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, proporcionó a esta Comisión el diseño muestral solicitado, arrojando la cantidad de doscientos cuarenta y siete casos a verificar, lo cual derivaría en un nivel de confianza de 95% respecto del universo de casos materia de estudio o la propuesta de doscientas setenta y dos muestras con un nivel de confianza del 99%, en el cual determinó el tamaño de muestra de firmas a dictaminar por aspirante por parte del respectivo perito en grafoscopía; derivado de dicho dictamen el C. Alejandro Quintero Otero, Perito en materia de Grafoscopía, en fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, presento un informe que contiene la opinión técnica en materia de grafoscopía del análisis pericial de las firmas de apoyo ciudadano, en el cual para efecto de brindar mayor certeza, así como un índice más alto de nivel de confianza en el estudio de mérito, dicho informe contenía el análisis de un total de 276 (Doscientas setenta y seis) firmas, cuyas manifestaciones de apoyo ciudadano con discrepancias o inconsistencias evidentes entre la firma de la cédula y la de la credencial, información que fue considerada en el procedimiento de muestreo sistemático, el cual derivó como resultado que le correspondían al **C. Ramón Servando Rodríguez** una muestra de **18 firmas a analizar**, lo cual dio como resultado lo siguiente:

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Total de la Muestra perito	Resultado de la revisión de la muestra		
			Apócrifas	Autenticas	Otras
Ramón Servando Rodríguez	225	18	16	1	1

33. En virtud de los resultados obtenidos en considerandos anteriores, y en acatamiento a lo ordenado en Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto, la Comisión mediante acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dio por concluida la fase segunda de control y en consecuencia, se dio por iniciada la tercera fase de control, y toda vez que se actualiza el supuesto de persistir la duda respecto de la autenticidad de las firmas que originalmente la misma Comisión estableció las firmas en las que se realizaría la verificación de campo, y en relación al **C. Ramón Servando Rodríguez, se tiene lo siguiente:**

Aspirante	Supuestas firmas irregulares	Muestra perito	Firmas a investigar en Campo
Ramón Servando Rodríguez	225	18	207

Como consecuencia de dichos resultados, mediante el referido acuerdo CTCI/55/2018 la Comisión instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que en términos de lo establecido por la fracción XV del artículo 123 de la LIPEES, habilitara el personal que considerará necesario, incluyendo en caso de así requerirlo, a los Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos y personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con facultades de Oficialía Electoral, para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha de emisión del referido acuerdo, es decir del siete al once de marzo del presente año, se realizaría la verificación de las manifestaciones que presentaron discrepancias o inconsistencias evidentes y que no fueron analizadas por el perito, realizando una investigación de campo en el domicilio asentado en la credencial para votar de la respectiva persona, con el fin de comprobar la autenticidad de las firmas asentadas en las cédulas respaldo, conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del Acuerdo CG28/2018, haciendo uso del Anexo I del mismo Acuerdo, consistente en la cédula de verificación en campo de apoyo ciudadano.

34. Con fecha cinco de marzo el presente año, el INE emitió un informe mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual remite el correo electrónico, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Durán, a través del cual se envían los resultados de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el estado de Sonora, en el cual tenemos los siguientes resultados:

"Resultado del informe de apoyos ciudadanos recibidos en el Instituto Nacional Electoral, que apoyan al aspirante a Candidato Independiente Ramón Servando Rodríguez.

Apoyos Ciudadanos recibidos en el INE

Apoyos Ciudadanos enviados al INE	**4,536**
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	**3,878**
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	**274**
Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	**0**
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	**62**
Apoyos Ciudadanos en Procesamiento	**0**
Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control	**100**

Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral

En Padrón (No en Lista Nominal)	***26***
Bajas	**18**

Fuera de Ámbito Geo-Electoral	**157**
Datos No Encontrados	**21**

35. Ahora bien, de los resultados remitidos por el INE mediante oficio número INE/UTVOPL/2060/2018 antes señalado, tenemos que a criterio de esta Comisión, aún y cuando se acordó el llevar a cabo el inicio de la tercer fase del procedimiento de verificación establecido en términos del Acuerdo CTCI/55/2018 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, de un análisis minucioso del caso concreto, particularmente comparando la cantidad de apoyos informados por el INE y el mínimo de apoyos necesarios señalados en el artículo 17 de la LIPEES y la Base Sexta de la Convocatoria de mérito, se considera pertinente el no realizar la verificación de campo indicada en la tercer fase del procedimiento, ello por los siguientes razonamientos:

1. El número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 13, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de 2,831 (dos mil ochocientos treinta y uno) y el número de apoyos validados por el INE en el informe remitido a este Instituto Estatal Electoral, cuenta con un total de apoyos ciudadanos en Lista Nominal en cantidad de 3,878 (tres mil ochocientos setenta y ocho) lo que nos lleva a concluir que la realización de la verificación en campo (207 doscientos siete), en ningún sentido modificaría o incidiría en el resultado final para determinar el mínimo de apoyos necesarios para cumplir con la Ley.

2. El aspirante a candidato independiente Ramón Servando Rodríguez, es el único aspirante registrado para contender por el Distrito Electoral 13, por lo que no existe afectación alguna a terceros.

3. Los resultados enviados por el INE son suficientes para que esta Comisión este en aptitud de acordar respecto de la declaratoria para que tenga el derecho a que se le registre como candidato independiente al municipio respectivo.

4. La realización o no de la fase tercera del procedimiento de verificación multicitado, en nada afectaría el resultado final de los apoyos que ya fueron validados por el INE, por lo que no existe determinancia en los resultados de dicha fase contra el mínimo de apoyo necesario para acreditar su derecho a registro, dado que los resultados validados por el INE son suficientes para lograr tal objetivo

De lo anterior, se desprende que el **C. Ramón Servando Rodríguez**, con relación al informe elaborado por el Instituto Nacional Electoral, sobrepasa el umbral del 3% y da cumplimiento al requisito del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes a candidatos independientes, señalado en el artículo 17 de la LIPEES, asimismo, las supuestas inconsistencias que se encontraron en los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, no tienen una determinancia en el cumplimiento del mínimo de apoyos necesarios para

obtener su constancia que le reconozca el derecho a que se registre como candidato independiente para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito Electoral Local 13 con cabecera en Guaymas, en fórmula**,** y toda vez que no existe un contrincante que pudiera ser afectado por dichas inconsistencias, en consecuencia, esta Comisión considera como ocioso el agotar la tercera fase del procedimiento de verificación de obtención del porcentaje de apoyo ciudadano toda vez que de hacerlo, no trascendería en el resultado final, ya que el ciudadano referido sobrepasa el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para su acreditación como candidato independiente, sin que existan afectaciones a terceros.

36. En resumen de lo anterior, tenemos que una vez que fueron agotadas la primera y segunda fase de control de verificación de firmas del procedimiento en comento, y tomando en cuenta los procedimientos implementados por los peritos en diseño muestral y grafoscopía, y dando cumplimiento a lo que establece el Acuerdo número CG28/2018 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, relativo a la metodología de verificación de apoyos ciudadanos obtenidos mediante cédulas de respaldo, se llegó a la determinación de que si bien es cierto, el aspirante a candidato independiente el **C. Ramón Servando Rodríguez,** presentó un total de **1,458** apoyos ciudadanos mediante cédulas de respaldo y el resto de apoyos fueron recabados mediante la aplicación móvil, siendo en consecuencia el gran total de apoyos recabados por el aspirante a candidato independiente de **4,536** (Cuatro mil quinientos treinta y seis) apoyos, de los cuales después de realizada la verificación del INE, el total de apoyos ciudadanos que fueron localizados en Lista Nominal es por la cantidad de **3,878 (Tres mil ochocientos setenta y ocho)**, y considerando que el número de apoyos ciudadanos correspondientes al 3% que requiere el aspirante a candidato independiente para el caso del Distrito Electoral 13, para cumplir con dicho requisito, es por la cantidad de **2,831 (Dos mil ochocientos treinta y uno)**, nos lleva a determinar que cumple con el porcentaje de apoyo señalado en la ley.

Por consiguiente, y en cumplimiento a lo establecido en el punto número 20 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobados por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo número CG37/2017, relativo a que este Instituto deberá informar a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, y que a partir de ese momento las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en relación a lo anterior, en fecha trece de marzo del presente año, se le notificó al C. Ramón Servando Rodríguez, sobre el listado preliminar de sus apoyos ciudadanos recabados, así como de su situación registral, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia compareciendo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral el día quince de marzo del presente año, en relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano compareció a dicha audiencia.

Por todo lo anterior, es dable señalar que el ciudadano referido, mediante la aplicación móvil y cédulas de respaldo, presentó en tiempo y forma los apoyos ciudadanos mínimos aludidos en el presente considerando, establecidos como requisito para obtener el derecho para registrarse como candidatas y candidatos independientes para el cargo por el que pretenden contender, establecidos en el artículo 17 de la LIPEES y en la Base Sexta numeral 2 de la Convocatoria, toda vez que el periodo para recabar los mismos, transcurre del día dieciocho de enero hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, por tal motivo se propone que esta Comisión proponga al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, la declaratoria que le reconoce el derecho a registrarse como Candidatos Independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, a los ciudadanos Ramón Servando López Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35 fracción II de la Constitución Federal, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7 numeral 3 de la LGIPE, los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 27 y 172 de la LIPEES, las Bases Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria, el Acuerdo CG29/2017 y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdo CG37/2017 por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos 27 al 36 del presente Acuerdo, esta Comisión resuelve proponer al Consejo General de este Instituto otorgar el derecho a registrarse como candidatos independientes para contender en fórmula, al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado de Sonora por el Distrito electoral local 13 con cabecera en Guaymas, a los ciudadanos Ramón Servando López Gutiérrez y Sofía Carolina López Gómez, como propietario y suplente, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para todos los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión que no hayan asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en sesión celebrada el día diecinueve de marzo del año de dos mil dieciocho.- **Conste.-**

LIC. ANA MARIBEL
SALCIDO JASHIMOTO
CONSEJERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MTRA. CLAUDIA ALEJANDRA
RUIZ RESÉNDEZ
CONSEJERA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MTRO. VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
CONSEJERO INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LIC. LINDA VIRIDIANA CALDERÓN MONTAÑO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL
DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTCI/69/2018 *"POR EL QUE SE RESUELVE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN FÓRMULA AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 13 CON CABECERA EN GUAYMAS, A LOS CIUDADANOS RAMÓN SERVANDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ Y SOFÍA CAROLINA LÓPEZ GÓMEZ, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.",* aprobado por la Comisión, en sesión celebrada el día diecinueve de marzo dos mil dieciocho.